

308908

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

ESCUELA DE CONTADURIA
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCISION DE SOCIEDADES
EN MEXICO

T R A B A J O

QUE COMO RESULTADO DEL
SEMINARIO DE INVESTIGACION
P R E S E N T A
GUILLERMO LOZCO RODRIGUEZ
PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

DIRECTOR DE TESIS: C.P. CLAUDIO MANUEL RIVAS CUEVAS

MEXICO, D. F.

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Un día un rey iba a salir de su reino por un largo tiempo, llamó a tres de sus súbditos al primero le dio 10 talentos, al segundo le dio 5 talentos y al tercero le dio 1 talento, les repartió los talentos de acuerdo a sus capacidades y les dijo que los cuidaran pero que los invirtieran porque al regreso les reclamaría ganancias.

Con el paso del tiempo el rey volvió y llamó a los tres súbditos, para que le entregaran cuentas de lo que habían hecho en su ausencia; el primero, que recibió 10 talentos, le entregó 20 y le dijo que los había invertido y los duplicó, el rey lo felicitó y se los regaló; el segundo, que recibió 5 talentos, le entregó 8 diciéndole que los había invertido pero no le había ido muy bien, el rey le dijo que lo que importaba era el esfuerzo, lo felicitó y se los regaló; el tercero que había recibido 1 talento, le entregó 1 talento diciéndole que lo había guardado para que nada le sucediera y se lo pudiera devolver a su regreso, el rey se molestó y le dijo que era la peor actitud que se podía tomar en la vida ya que no había hecho ningún esfuerzo.

Esta parábola nos dice que todos tenemos diferentes capacidades, sin embargo todos tenemos el compromiso de hacer el mejor esfuerzo para superarnos y no conformarnos con lo poco que se nos dio, buscando siempre la superación personal.

*Quiero agradecer a todas las personas que hicieron posible la realización del presente trabajo;
y muy especialmente:*

***a Dios,**
por haberme dado la oportunidad y la capacidad para llegar a la meta;
lo cual implica la superación de todos los obstáculos que se presentaron en el camino.*

***a mis padres,**
por haberme apoyado económica y moralmente en la realización de este logro,
el cual representa un esfuerzo constante durante 20 años de mi vida;
además de haber cuidado de mi durante toda mi vida.*

***a mis hermanos,**
por haberme acompañado en el transcurso de la vida,
apoyandome con su comprensión y brindándome los momentos felices que he vivido con ellos.*

***a mis profesores,**
por haber dedicado el tiempo suficiente en mi formación,
y por todo lo que de ellos aprendí.*

***a mis amigos,**
por brindarme su amistad,
por su compañía y comprensión tanto en los momentos felices como en los momentos de tristeza.*

***a mis familiares,**
por haberme apoyado en cada etapa de mi vida, en donde no todas fueron fáciles.*

ÍNDICE GENERAL

	Página
INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I GENERALIDADES	3
1.1 Antecedentes	3
1.2 Concepto General de Fusión y Escisión	7
1.2.1 Fusión	7
1.2.1.1 Definición literal	7
1.2.1.2 Definición de la Ley General de Sociedades Mercantiles	7
1.2.1.3 Concepto general de fusión	7
1.2.1.4 Definición del Código Fiscal de la Federación	7
1.2.2 Escisión	8
1.2.2.1 Definición literal	8
1.2.2.2 Definición de la Ley General de Sociedades Mercantiles	8
1.2.2.3 Concepto general de escisión	8
1.2.2.4 Definición de las entidades que participan en una escisión	8
1.2.2.5 Definición del Código Fiscal de la Federación	8
1.3 Diferencias principales entre fusión y escisión	9
Capítulo II TIPOS DE ESCISIÓN	10
2.1 Escisión de una sola sociedad	12
2.1.1 Escisión Simple	12
2.1.2 Escisión por Absorción	13
2.1.3 Escisión combinada simple	14
2.2 Escisiones múltiples	15
2.2.1 Escisión- fusión cruzada	15
2.2.2 Escisión por absorción cruzada	16
2.2.3 Escisión cruzada combinada	17
2.3 Otros conceptos de escisión	18
2.3.1 Escisiones totales	18
2.3.2 Escisiones parciales	18

Capítulo III	REESTRUCTURACIÓN DE SOCIEDADES	29
3.1	En el caso de llevar a cabo una fusión	29
3.2	En el caso de llevar a cabo una escisión	34
Capítulo IV	ASPECTOS CONTABLES DE LA ESCISIÓN	38
4.1	Estado de posición financiera de la compañía escidente antes de la escisión	38
4.2	Escisión con proporcionalidad	39
4.2.1	Hoja de trabajo de la escisión con proporcionalidad	39
4.2.2	Asiento contable en Diario de la compañía escindida	40
4.2.3	Asientos contables en cuentas de Mayor de la compañía escindida	40
4.2.4	Estado de posición financiera de la compañía escindida	41
4.2.5	Asiento contable en Diario de la compañía escidente	42
4.2.6	Asientos contables en cuentas de Mayor de la compañía escidente	42
4.2.7	Estado de posición financiera de la compañía escidente	44
4.3	Escisión sin proporcionalidad	44
4.3.1	Hoja de trabajo de la escisión sin proporcionalidad	45
4.3.2	Asiento contable en Diario de la compañía escindida	47
4.3.3	Asientos contables en cuentas de Mayor de la compañía escindida	48
4.3.4	Estado de posición financiera de la compañía escindida	49
4.3.5	Asiento contable en Diario de la compañía escidente	49
4.3.6	Asientos contables en cuentas de Mayor de la compañía escidente	50
4.3.7	Estado de posición financiera de la compañía escidente	51
Capítulo V	RÉGIMEN FISCAL DE LA ESCISIÓN EN MÉXICO	52
5.1	Código Fiscal de la Federación	52
5.1.1	Término anticipado del ejercicio fiscal	52
5.1.2	No se considera enajenación	52
5.1.3	Concepto de escisión de sociedades	54
5.1.4	Responsabilidad solidaria de la sociedad escindida	54
5.1.5	Aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	55
5.1.6	Obligación de dictaminarse	56

5.2	Impuesto sobre la Renta	56
5.2.1	Transmisión de bienes por fusión o escisión	56
5.2.2	Pagos Provisionales	57
5.2.3	Pérdidas fiscales pendientes de disminuirse	65
5.2.4	Costo de adquisición de bienes	66
5.2.5	Transmisión de la Cuenta de Capital de Aportación Actualizada (CUCA)	66
5.2.6	Transmisión de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)	67
5.3	Impuesto al Activo	68
5.4	Impuesto al Valor Agregado	69
5.4.1	Transmisión del derecho al acreditamiento	69
5.4.2	Pagos Provisionales	70
	Puntos importantes a considerar cuando se realice una escisión	71
Capítulo VI	CONCLUSIONES	73
BIBLIOGRAFÍA		75

INTRODUCCIÓN

La Fusión y Escisión de sociedades son dos figuras que se han presentado en México con mayor frecuencia a partir de 1990, como un importante elemento de estrategias tanto financieras como fiscales, ya que debido a la globalización de las industrias se han encontrado en la necesidad de dividir las actuales empresas, conservando a los mismos accionistas, con parte de los activos, pasivos y capital de las mismas, o de unir las entidades pertenecientes a un grupo en una sola empresa sin necesidad de efectuar una compra-venta, aprovechando los beneficios que trae consigo la fusión. Inclusive la tendencia en los años 80's, fue la de crear nuevas entidades por cada división de negocios o líneas de productos que tenían las empresas multinacionales con el fin de crear una diversidad de compañías subsidiarias pertenecientes a una "Holding" o compañía tenedora. Por este motivo, tanto la fusión como la escisión de sociedades, tienen implicaciones contables y fiscales las cuales se analizarán más adelante. Cabe mencionar que tanto la fusión como la escisión de sociedades es una "herramienta" que es utilizada únicamente por sociedades, tal y como lo establece el Artículo 15-A del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto, únicamente se encuentra regulada en el Título II "De las personas morales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Antes de 1990 la escisión no estaba regulada, es decir, no la contemplaba la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta ni la Ley del Impuesto al Activo; aún y cuando en la práctica se llevaran a cabo sólo con autorización específica de las autoridades fiscales.

Durante el último trimestre de 1996, el Ejecutivo Federal sometió a consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa del Decreto por el que se expidieron nuevas leyes y se modificaron otras, la cual fue aprobada y publicada a finales de ese año, entrando en vigor el 1° de enero de 1997; estas reformas contemplaron modificaciones al tratamiento fiscal que se deberá seguir en relación a la escisión de sociedades.

El propósito de esta tesis no es criticar las disposiciones fiscales, sino dar un punto de vista de las interpretaciones a la Ley, en lo que se refiere al tema y en lo posible hacer mención de cuál será la postura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en relación a cada circunstancia.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1 Antecedentes

La fusión y la escisión de sociedades son instrumentos jurídicos propios del régimen de las personas morales, que aplicados a las sociedades sujetos de derecho, contribuyeron al proceso de concentración de empresas iniciado en el siglo XIX y continuado en el siglo XX.

La empresa, como organización de capital y trabajo para la producción y/o venta de bienes o servicios, encontró un instrumento legal que permitió el máximo aprovechamiento de la tecnología contemporánea, y este instrumento fue, fundamentalmente, la sociedad anónima. Esto permitió la obtención de capitales para participar en actividades comerciales o industriales. Así, se unieron la empresa, la sociedad y la persona jurídica, para contribuir al desarrollo de nuestra civilización mediante el crecimiento de las empresas, en una evolución que conduce a la concentración de las mismas, mediante diversos procedimientos, tales como la fusión, que consiste en la unificación de dos o más personas jurídicas en una sola, y la escisión, que es la fragmentación de una persona jurídica en dos o más personas jurídicas.

Cuando al finalizar el siglo XVIII, la Revolución Francesa ordenó la disolución de las corporaciones y de las sociedades, prohibiéndose su constitución en lo sucesivo, aparentemente logró uno de sus postulados, consistente en la supresión de toda organización intermedia entre el Estado y el ciudadano, pero paradójicamente se encontraba a un paso de abrir camino a una de las más poderosas organizaciones intermedias de todos los tiempos, en la que se concentran caracteres propios de la corporación y de la sociedad: la sociedad anónima.

El Código de Comercio francés de 1807 generó una revolución al regular como sociedades comerciales a la sociedad anónima y a la sociedad en comandita por acciones. Con respecto a la sociedad anónima, se debe precisar que, en realidad, el Código Francés adoptó la estructura de la compañía colonial y la reguló como sociedad, bajo la denominación de "sociedad anónima", modificando el sistema de constitución de las compañías coloniales, que estaba sujeto a la concesión propia del derecho público, cambiándolo por un régimen de autorización discrecional del Estado. En relación a la sociedad en comandita por acciones, tenía casi todas las ventajas de la sociedad anónima; sin embargo, no requería de la autorización estatal, por lo cual este tipo de sociedades tuvo, en Francia, una extraordinaria demanda empleándose hasta la Ley de 1867.

Tras los pasos del derecho continental y del derecho norteamericano, el derecho inglés inició un proceso en el que se mezclarían los principios de la personalidad jurídica de la compañía con los de la sociedad, mediante diversas leyes que culminaron en la *Companies Act* de 1862, con la cual era posible constituir en Inglaterra una sociedad con personalidad jurídica propia con las dos notas de limitación, de responsabilidad de los socios y de libre transferencia de las partes sociales.

Por su parte, el derecho francés permitió la libre constitución de sociedades anónimas con ciertas limitaciones para el capital social, mediante la ley mercantil de 1863 y, finalmente con la ley de 1867 adoptó, para las sociedades anónimas, el sistema normativo de constitución, en reemplazo del sistema de autorización del estado del Código de 1807, o sea que dicha constitución sólo dependía del cumplimiento de requisitos de legalidad y no estaba más sujeta a un criterio privativo del Estado. Por su parte, en Estados Unidos se aprobó en 1875 una ley general de incorporación para todo tipo de actividades, con el simple requisito de un registro oficial y con la posibilidad de un objeto amplio y no restringido a la manufactura, como lo había hecho la Ley de Nueva York de 1811.

La escisión de sociedades, es un concepto históricamente ligado con la fusión, e inclusive puede afirmarse, que la escisión es una opción de reorganización de sociedades que derivó directamente del mecanismo de fusión. Efectivamente, la fusión y la escisión son instrumentos jurídicos que regulan aspectos del amplio proceso económico de desarrollo y concentración de empresas, iniciado en el siglo XIX y continuado en el siglo XX.

El proceso de escisión, se hizo presente por primera vez en la legislación tributaria francesa e italiana. En Francia, los abogados de empresa solicitaron al fisco que los beneficios del régimen fiscal que en aquel país se otorgaban a las fusiones, se extendieran a la "división de sociedades", lo cual lograron a partir de 1948 y aunque la escisión iba en contra de lo que decía la doctrina, su frecuente empleo en la práctica, motivó a los legisladores a dictar jurisprudencia en sentido positivo para que fuera admitida, situación que hizo necesario su reconocimiento, en la Ley de sociedades comerciales de 1966. Previamente, en 1952, mediante un decreto, se modificó el régimen fiscal para facilitar la realización de las escisiones sencillas, como la de los grupos de sociedades. Esto también contribuyó a la reglamentación de la escisión en la Ley de 1966.

En Italia también se utilizó este procedimiento considerándolo como una fusión al revés. En dicho país se legisló la fusión en el Código de Comercio de 1882; sin embargo, en el Código de Comercio de 1942 no se incluyó la figura de escisión, no obstante, por vía jurisprudencial se admitió la procedencia de la escisión. La actual doctrina italiana reconoce la viabilidad de la llamada "*scorporazione*" o "*excorporación*" como instrumento contrario a la "*incorporazione*" lo que conocemos como escisión y fusión respectivamente. En virtud de estos conceptos, corresponde a la legislación italiana el mérito de haber otorgado estado legal a la figura jurídica de la escisión mediante el concepto de "*scorporazione*" antes mencionado, sin embargo, esta afirmación ha sido sumamente discutida, ya que la doctrina jurídica italiana describe a dicho concepto como la aportación que hace una sociedad de una porción de su patrimonio para constituir otra sociedad, en la que la primera se constituye como accionista de la segunda.

Por su parte, en Argentina se estableció que: "Se entiende por reorganización de sociedades a la división de una empresa en dos o más que continúen las operaciones de la primera", y en un decreto reglamentario de 1971 se determinó que se entenderá por división de empresas, al acto por el cual una entidad se fracciona en nuevas empresas jurídicas y económicamente independientes, siempre que al momento de la división, el 80% de los capitales de las nuevas entidades, considerados en su conjunto, pertenezcan a los titulares de la entidad predecesora. Hasta la fecha, la Ley del Impuesto sobre la Renta de Argentina mantiene la misma normatividad.

En España, a través de la Ley sobre el Régimen Fiscal de la Fusión de Empresas del 26 de diciembre de 1980, empezó a reconocerse de manera formal la escisión de sociedades, concretamente, con la experiencia de la Orden del 5 de abril de 1965; el Decreto del 25 de noviembre de 1971 establece que los beneficios fiscales previstos para fusiones se otorgarán cuando se dé, entre otros, el siguiente supuesto:

"Tercero: Segregación de establecimientos industriales de Sociedades o Empresas, aunque no procedan a su disolución, para su integración posterior en otras preexistentes o de nueva creación".

Adicionalmente, la Ley 52 del 19 de diciembre de 1974, en su artículo 45, referente a la legislación sobre cooperativas, prevé la posibilidad de "desdoblamiento de una cooperativa en dos o más, pero sometiendo el proceso a las reglas que en garantía de los diversos intereses en juego establezcan reglamentariamente". El reglamento aprobado por Decreto del 16 de noviembre de 1978, establece las reglas a que se somete la escisión de cooperativas.

En México, no es sino hasta 1990 cuando se incorpora la figura de la escisión en las leyes mexicanas, aunque de una forma parcial, por lo cual, se han ido modificando y completando en los años siguientes, con el objeto de actualizarse y cubrir los criterios ambiguos o poco claros que surgieron con los orígenes de la legislación de esta figura.

1.2 Concepto General de Fusión y Escisión

1.2.1 Fusión

1.2.1.1 Definición literal

La palabra "fusión" proviene del latín "*fusio, -onis*" que significa "unir". En el diccionario de la lengua española de la Real Academia, se señala que "fusionar" significa: Producir una fusión, reunir en una sola sociedad. Asimismo, "fusión" significa: unión de intereses, de ideas, de partidos que se encontraban en desacuerdo o desunidos.

1.2.1.2 Definición de la Ley General de Sociedades Mercantiles (Arts. 222 al 228)

Cuando dos o más compañías se unen, subsistiendo legalmente una de ellas o una tercera, estamos en un acto de fusión.

1.2.1.3 Concepto general de fusión

La fusión de una sociedad consiste en la unión de la totalidad de su patrimonio, con una o más sociedades preexistentes o de nueva creación, a las que se les asigna en propiedad la totalidad de los activos, pasivos y del capital de la sociedad fusionada, recibiendo los accionistas de la sociedad fusionante las acciones que integran el capital social de la sociedad fusionada.

1.2.1.4 Definición del Código Fiscal de la Federación

El Código Fiscal de la Federación no da una definición de lo que se entiende por fusión, sin embargo, se hace referencia en varias ocasiones a lo que es la fusión.

1.2.2 Escisión

1.2.2.1 *Definición literal*

La palabra "escisión" proviene del latín "*scindere*" que significa "dividir". En el diccionario de la lengua española de la Real Academia, se señala que "escindir" significa: cortar, dividir, separar. Asimismo, "escisión" significa: rompimiento, desavenencia.

1.2.2.2 *Definición de la Ley General de Sociedades Mercantiles (Art.128-BIS)*

Se da cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas.

1.2.2.3 *Concepto general de escisión*

La escisión de una sociedad consiste en la división de su patrimonio, constituyéndose con ello una o más sociedades nuevas, a las que se les asigna en propiedad una porción de los activos, una porción de los pasivos y del capital de la sociedad preexistente, recibiendo los accionistas de esta última las acciones que integran el capital social de las nuevas sociedades.

1.2.2.4 *Definición de las entidades que participan en una escisión*

A las empresas que se someten al proceso de escisión, se les denomina: **sociedad escindida** a la empresa que surge con motivo de la escisión y **sociedad escidente** a la sociedad que decide dividir su activo, pasivo y capital social.

1.2.2.5 *Definición del Código Fiscal de la Federación (Art. 15-A CFF)*

Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión podrá realizarse en los siguientes términos:

- 1.- Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas sin que se extinga.
- 2.- Cuando la escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital a dos o más escindidas, extinguiéndose la primera.

1.3 Diferencias principales entre fusión y escisión

Si bien, algunos autores consideran que la escisión es una simple variante de la fusión, considerándola como una operación híbrida de la fusión al involucrar ciertos caracteres de ésta con aportación parcial de activos, pasivos y capital, en la realidad existen diferencias muy marcadas como las que a continuación se señalan:

- 1.- La fusión siempre requiere de una sociedad que debe extinguirse (la empresa fusionada), en tanto que en la escisión, puede darse el caso de que sólo se separe una parte del patrimonio de la sociedad que se escinde, sin que desaparezca la sociedad.
- 2.- La escisión puede realizarla una sola sociedad, en tanto que la fusión requiere de cuando menos dos sociedades.
- 3.- La escisión puede resultar de un acto de voluntad unilateral de la sociedad que se escinde para crear otra sociedad, mientras que la fusión, requiere siempre el acuerdo bilateral de dos sociedades cuando menos.
- 4.- En la escisión sólo se aporta una parte del patrimonio de la sociedad que se escinde, mientras que en la fusión hay una aportación total del activo, del pasivo y del capital.
- 5.- La escisión entraña la reducción del capital social de la sociedad que se escinde, en tanto que en la fusión, la sociedad fusionada se queda sin capital, ya que desaparece.

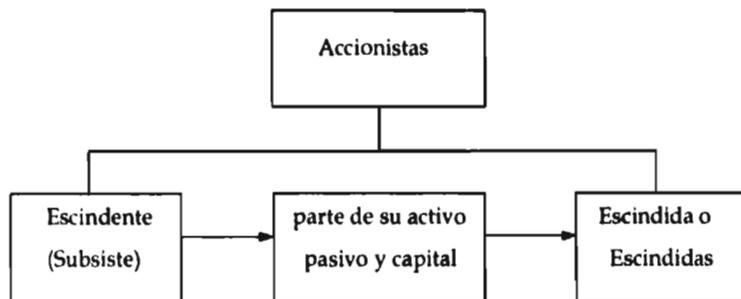
CAPÍTULO II

TIPOS DE ESCISIÓN

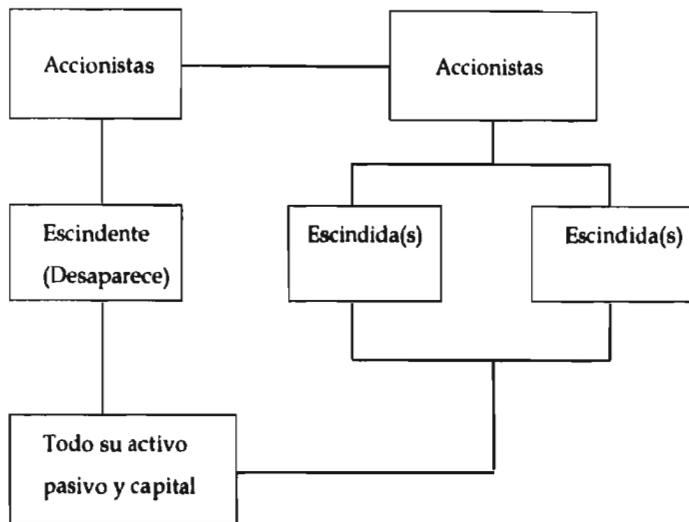
Si bien resulta muy difícil tratar de ubicar las múltiples formas en que se puede desarrollar una escisión de sociedades, enseguida resumiremos los tipos de escisiones más comunes y reconocidos en México, sin que esto signifique que son las únicas que pueden existir, ya que pueden haber tantas variantes de escisión como necesidades se nos presenten en la práctica.

Existen dos posibilidades de escisión únicamente, en la que subsiste la escidente y en la que desaparece ésta, es de aquí de donde se derivan una gran cantidad de tipos de escisiones, pero siempre atendiendo a una de las posibilidades antes mencionadas.

1.- Subsiste la escidente:



2.- Desaparece la escidente:



En este tipo de escisión, los accionistas de la entidad original (escidente) permanecen como accionistas de las nuevas entidades (escindidas) en la misma proporción en que cada accionista poseía las acciones de la escidente. En la práctica, lo que se hace es cambiar las acciones de la empresa escidente por acciones de cada una de las empresas escindidas, por lo que, la suma de los capitales contables de las empresas escindidas representan el capital contable que tenía la entidad escidente, siempre y cuando no se tengan nuevas aportaciones de capital en alguna de las sociedades escindidas.

Al llevar a cabo este tipo de escisión, la empresa escidente desaparece sin necesidad de liquidación, la cual implica un tratamiento especial y más elaborado que la escisión.

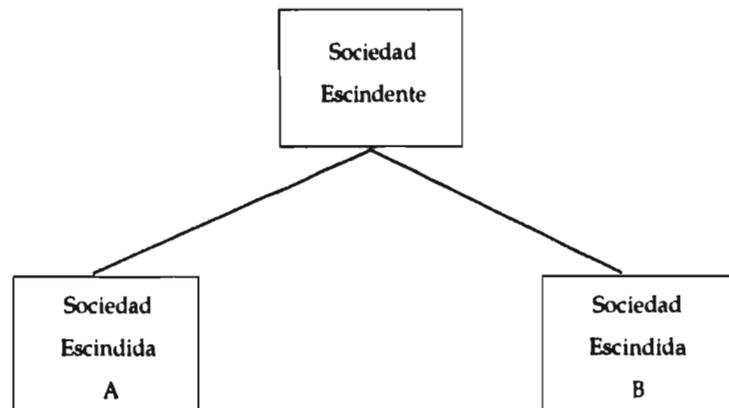
2.1 Escisión de una sola sociedad

2.1.1 Escisión Simple

Con este término se define a la operación a través de la cual, como consecuencia de disolución sin liquidación, una sociedad traspasa a dos o más, de nueva creación o constitución, el conjunto de su activo, pasivo y capital, mediante la adjudicación equitativa a los accionistas de la sociedad escidente, de acciones de las nuevas sociedades que surjan como consecuencia de la escisión.

Desde el punto de vista económico, esta operación es exactamente contraria a la fusión, mediante la constitución de nuevas sociedades.

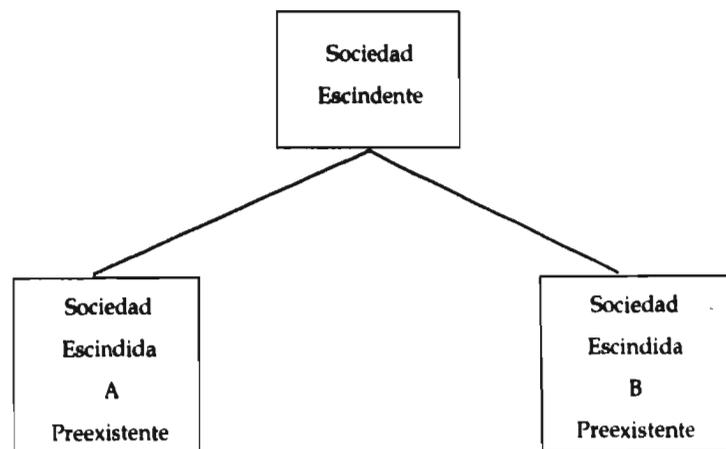
Esquemáticamente esta definición, la escisión simple se vería de la siguiente forma, en donde la sociedad escidente desaparece:



2.1.2 Escisión por Absorción

Este modelo de escisión se presenta cuando el patrimonio de la sociedad que se escinde (escidente), en condiciones similares a la escisión simple, se aporta a sociedades preexistentes, que incrementan su capital social con la parte que se les asigna del capital social de la entidad escidente.

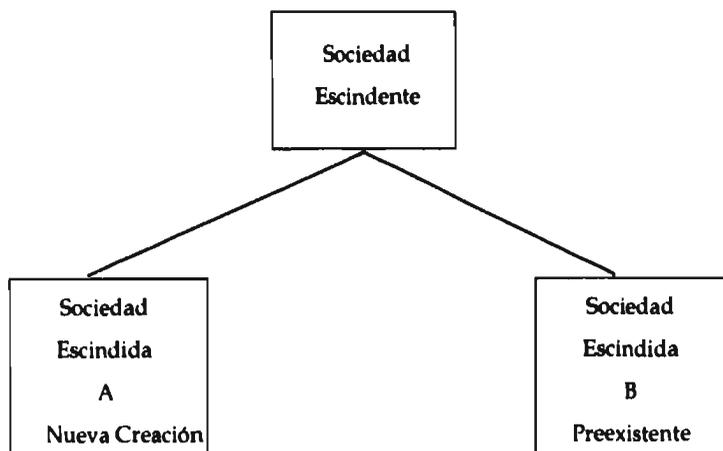
A continuación se esquematiza este modelo de escisión, en el que, a diferencia de la escisión simple, las sociedades que absorben el patrimonio de la empresa que se escinde (escidente), la cual desaparece, ya existen.



2.1.3 Escisión Combinada Simple

Con base en la escisión simple y en la escisión por absorción, se define la escisión combinada simple, en la cual una o más partes del patrimonio de la sociedad escidente se transfiere a una o más sociedades de nueva creación y otra u otras partes del mismo patrimonio a sociedades preexistentes (escindidas).

A continuación se esquematiza este modelo de escisión en el cual se da una combinación de empresas nuevas con empresas preexistentes:



2.2 Escisiones Múltiples

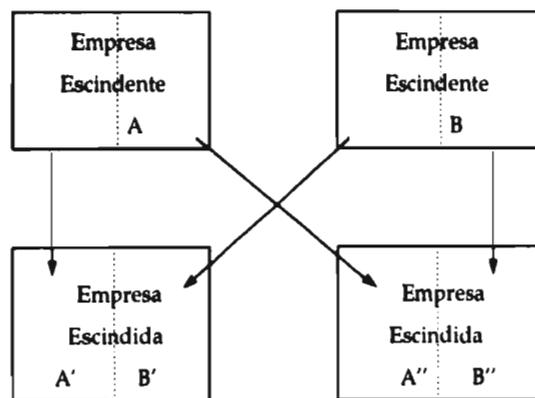
Cuando, como consecuencia de una reestructuración combinada, la escisión involucra a dos o más sociedades, se habla de una escisión múltiple, la cual se ejemplifica a continuación:

2.2.1 **Escisión-Fusión cruzada**

En esta modalidad, dos o más sociedades A y B, se dividen en dos partes cada una, creándose dos sociedades nuevas, a cada una de las cuales se incorpora una parte de A y una parte de B.

En esta operación se identifican claramente las características de la escisión simple y de la fusión propiamente dicha, lo que, unido al intercambio de bienes que se genera, ha venido a definirse como escisión-fusión cruzada, también conocida como fusión por dispersión.

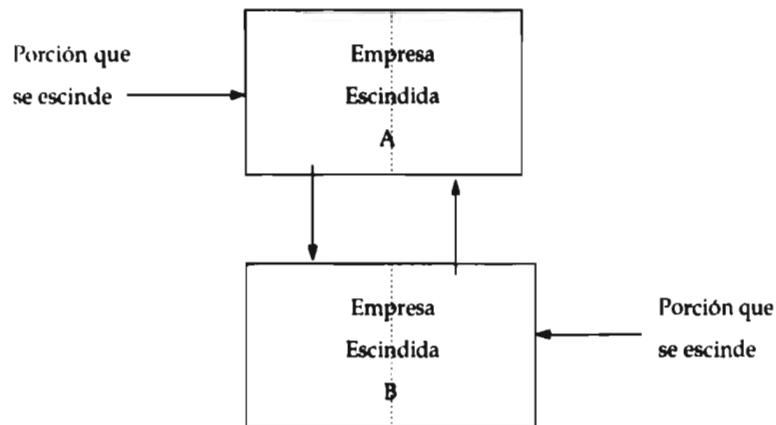
Este esquema de escisión se vería como se muestra a continuación, en el que las empresas A y B desaparecen:



2.2.2 Escisión por Absorción Cruzada

En esta modalidad, dos sociedades A y B, se divide una parte de su activo pasivo y capital, creándose dos sociedades nuevas a las cuales se les proporciona una parte de la sociedad escidente que le dio origen, sin que por esto se tengan que disolver las sociedades preexistentes (escidentes), que conservarían cada una, una parte de su patrimonio y escindiéndose parcialmente, harían intercambio de la parte escindida. La absorción, sustituye en este caso a lo que de fusión simple se daba en la escisión-fusión cruzada, justificándose el nombre con que se define.

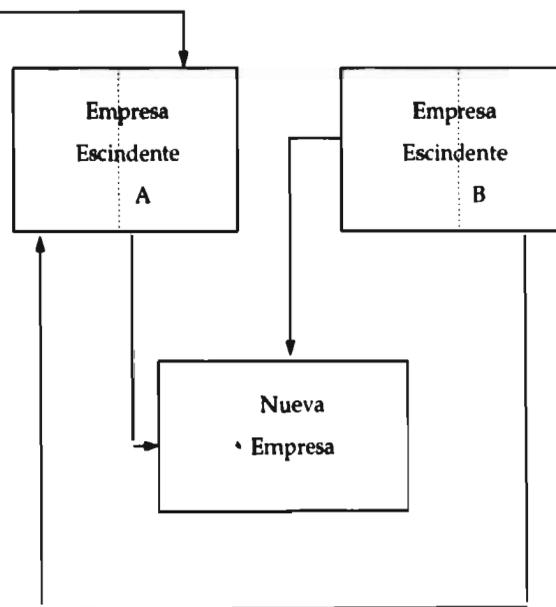
Este esquema de escisión se vería como se muestra a continuación:



2.2.3 Escisión Cruzada Combinada

Esta definición corresponde a la modalidad en la que también se consigue la misma finalidad económica, combinando la escisión-fusión cruzada y la escisión por absorción cruzada, de manera que subsiste una de las dos sociedades que absorbería una parte de la otra, mientras que con la parte escindida de la sociedad subsistente y la no absorbida de la segunda sociedad se constituye una nueva sociedad.

Porción que se escinde



2.3 Otros conceptos de escisión

2.3.1 Escisiones Totales

Se identifican así porque a causa de la asignación de todo su patrimonio a otras empresas, ya sean nuevas o preexistentes, se procede a la disolución sin liquidación de la sociedad escidente.

Este modelo equivale a la escisión simple y a la escisión por absorción, dependiendo de que las sociedades escindidas sean nuevas o preexistentes, respectivamente.

2.3.2 Escisiones Parciales

La característica general de este rubro es, que en las escisiones parciales, la separación del patrimonio afecta sólo a una parte del mismo, subsistiendo la sociedad escidente como propietaria del patrimonio no escindido.

A este tipo de escisión, algunos autores le han denominado impropia, ya que en su opinión, el resultado de una escisión, invariablemente, debe originar la disolución sin liquidación de la entidad escidente, lo cual en este caso no ocurre.

De esta definición se pueden presentar las siguientes variantes:

a) Escisión parcial con aportación de activos:

Bajo esta modalidad se designa a la escisión parcial, en la que la sociedad escindida incorpora a su activo las acciones de la sociedad beneficiaria de la aportación, sin proceder a su distribución entre los accionistas, los cuales se mantienen al margen de la operación.

Tal vez la denominación de aportación de activos no sea la más adecuada, porque lo normal es que la parte del patrimonio que se escinde esté financiada en parte, por pasivos que también se transmiten; sin embargo, como la denominación ya se ha hecho común en otros países, también puede utilizarse en nuestro país.

Conviene subrayar que esta modalidad es tratada en otros lugares como una operación distinta de la escisión, a causa de su peculiaridad. Efectivamente, en la legislación mexicana, esta operación más que escisión, se consideraría como un traspaso de activos y de pasivos, en donde al transmitir activos se considera enajenación, la cual se estaría cobrando con acciones de la empresa compradora por lo que se tiene una aportación de capital.

b) Escisión parcial en operaciones combinadas:

Se incluyen en esta definición los casos en los que la sociedad escindida actúa como sociedad absorbente de otros patrimonios separados, supuestos que pueden identificarse en alguna de las modalidades consideradas con anterioridad (escisión por absorción cruzada y de escisión cruzada combinada) y que también pueden

darse en operaciones más complejas. En estos casos, y siempre en función de la diferencia de valor que exista entre el patrimonio que no se ha escindido y el que se recibe procedente de otras operaciones de escisión, podrá haber aplicaciones o reducciones de capital o, incluso, ni una cosa ni otra, en el caso excepcional, en que los valores del patrimonio escindido y el incorporado sean equivalentes.

c) Escisión cuando se modifican las participaciones accionarias preexistentes:

Algunos autores reconocen la existencia de un tipo de escisión en el que la separación del patrimonio de la sociedad puede efectuarse ignorando la participación proporcional de cada socio en el capital, atendiendo para la división del patrimonio a criterios de distinta naturaleza.

Aun cuando en la legislación tributaria en México se adoptó el modelo de escisión, que considera la participación proporcional de cada accionista en el capital social de la sociedad, evidentemente en cualquier escisión se puede presentar el caso en el que las participaciones de algunos socios no se valúen con base en su participación accionaria, sino que se consideren otros parámetros.

Evidentemente, la valuación de las participaciones de cada socio o accionista de una sociedad que se vaya a escindir, dependerá de los acuerdos que en cada caso definan los socios de la misma. Sin embargo, me parece obvio que independientemente del método que se siga para determinar las participaciones de los accionistas, el conjunto de ellas no podrá exceder del valor patrimonial de la sociedad que se escinde a determinada fecha.

Bajo tal premisa, enseguida, me referiré a los mecanismos y criterios, que en mi opinión, podrán utilizarse para fijar la participación de los accionistas y la división

del patrimonio de la sociedad que se escinde, por la parte que se queda en la empresa escidente y la porción que se aporta a la empresa escindida.

Escisión de una sociedad en forma proporcional a la participación de cada accionista:

Desde mi punto de vista éste es el caso de escisión más sencillo, ya que se divide el patrimonio de la sociedad escidente (activo, pasivo y capital), exactamente en la misma proporción en que cada accionista participe en el capital social de la entidad. De hecho, la Ley del Impuesto sobre la Renta, reconoce básicamente el mecanismo en el que se asigna a cada socio la parte proporcional que le corresponde del capital social. Esto se aprecia muy claramente en las reglas para pagos provisionales, pérdidas fiscales, Impuesto al Activo pagado en los últimos cinco años, Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (UFIN).

A continuación se presenta un ejemplo de este proceso de escisión en el que se escinde de la empresa A un 30% de su patrimonio, para constituirse con él la empresa B escindida:

	Empresa A Escidente	Porción que se Escinde (30%)	Saldos de la empresa A después de la escisión	Saldos de la empresa B Escindida
ACTIVO				
Bancos	50,000	-15,000	35,000	15,000
Cuentas por Cobrar	21,000	-6,300	14,700	6,300
Maquinaria y Equipo	310,000	-93,000	217,000	93,000

Depreciación Acumulada	-101,000	30,300	-70,700	-30,300
TOTAL	<u>\$280,000</u>	<u>\$84,000</u>	<u>\$196,000</u>	<u>\$84,000</u>
PASIVO				
Acreedores	12,000	3,600	8,400	3,600
Préstamos Bancarios	15,000	4,500	10,500	4,500
Impuestos por pagar	800	2,400	5,600	2,400
SUBTOTAL	35,000	10,500	24,500	10,500
CAPITAL CONTABLE				
Capital Social	70,000	21,000	49,000	21,000
Utilidades acumuladas	120,000	36,000	84,000	36,000
Reserva Legal	10,000	3,000	7,000	3,000
Actualización	45,000	13,500	31,500	13,500
SUBTOTAL	245,000	73,500	171,500	73,500
TOTAL	<u>\$280,000</u>	<u>\$84,000</u>	<u>\$196,000</u>	<u>\$84,000</u>

Escisión de una sociedad con un valor añadido a la participación proporcional de algunos accionistas:

Este caso puede presentarse cuando la escisión de una sociedad se genere por el hecho de que algunos accionistas se quieran separar de determinada empresa, para constituir una sociedad independiente, en la que no participen los demás accionistas.

Cuando ocurre este tipo de separaciones, difícilmente la valuación de la participación de cada accionista se podrá hacer en forma tan simple como considerando la proporción de su participación accionaria, ya que, seguramente, habrá accionistas que reclamarán un valor agregado (Crédito Mercantil), ya sea porque son socios fundadores, porque generaron la mayor parte del negocio para la empresa, o porque la mayoría de la clientela fue referenciada por ellos.

Por este tipo de argumentos, será necesario que, a algunos accionistas que se separan o a los que permanecen en la empresa escidente, se les reconozca un valor mayor del que resulta de su participación accionaria proporcional.

Considerando lo anterior, existen dos tipos de escisiones:

1. Aquél en el que en la sociedad escindida deberá reconocérsele un valor mayor, en activos, o un valor menor en pasivos.
2. Aquél en el que el valor se debe reconocer en la empresa escidente.

El valor añadido se determinará por la valuación del activo, del pasivo, o de ambos; sin embargo, no podrá derivarse de una valuación especial de capital contable, ya que, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, las utilidades se deben repartir entre los accionistas en la proporción en que cada uno de ellos participe en el capital social. De esta manera, si un accionista que se separa, posee un 30% del capital social de la compañía escidente, se le deberá asignar el mismo porcentaje de las utilidades contables. En esta regla se consideran las utilidades de ejercicios anteriores, la reserva legal y las cuentas de actualización. Sin embargo, existen ciertas cuentas del capital contable cuyo reparto en una escisión, podría efectuarse sin considerar el criterio de proporcionalidad antes mencionado, sino basándose en otros parámetros, como la antigüedad de las

acciones que se escinden, la actualización contable de los activos fijos que se aportan a la sociedad escindida.

Reconocimiento de un valor añadido en la sociedad escindida y en la sociedad escidente.

Cuando a la empresa que surge derivada de la escisión se le otorga un activo en un valor mayor al que le correspondería de una valuación proporcional igual a la participación accionaria que tenían sus accionistas en la sociedad escidente, o un menor pasivo al que le hubiera correspondido de haberse tomado la valuación proporcional a la participación de cada accionista, entonces se origina una diferencia que debe ser reconocida tanto en la empresa escidente como en la escindida.

En la empresa escindida, dicha diferencia debe reflejarse en el capital contable, no en el capital social, ya que, el capital social de la escidente más el capital social de la escindida, debe ser igual al capital social que tenía la sociedad escidente antes de dicha escisión. De acuerdo con esto la diferencia debe registrarse dentro del capital contable en una cuenta especial, que puede denominarse "Prima ganada por escisión" o bien "Utilidad por escisión", o con cualquier nombre con el que se identifique esta situación, sin embargo, debe tenerse especial cuidado en poder reconocer dicha diferencia, de los demás rubros del capital contable.

En la empresa escidente el registro de la diferencia también se debe incorporar en el capital contable, en una cuenta especial que permita su fácil identificación, esta cuenta puede denominarse "Descapitalización por escisión" o "Pérdida por escisión".

Enseguida se presenta un ejemplo numérico en el que se muestra el caso en donde resulta necesario determinar una utilidad por escisión, así como la pérdida por escisión en la compañía escindida y en la compañía escidente respectivamente:

	Empresa A Escidente	Porción que se Escinde (30%)	Saldos de A después de la escisión	Saldos de la empresa B Escindida
ACTIVO				
Bancos	50,000	-15,000	35,000	15,000
Cuentas por Cobrar	21,000	-6,300	14,700	6,300
Maquinaria y Equipo	310,000	-310,000		310,000
Depreciación Acumulada	-101,000	101,000		-101,000
TOTAL	<u>\$280,000</u>	<u>\$230,300</u>	<u>\$49,700</u>	<u>\$230,300</u>
PASIVO				
Acreeedores	12,000	-3,600	8,400	3,600
Préstamos Bancarios	15,000	-4,500	10,500	4,500
Impuestos por pagar	8,000	-2,400	5,600	2,400
SUBTOTAL	70,000	-10,500	49,000	10,500

CAPITAL				
CONTABLE				
Capital Social	70,000	-21,000	49,000	21,000
Utilidades acumuladas	120,000	-36,000	84,000	36,000
Reserva Legal	10,000	-3,000	7,000	3,000
Actualización	45,000	-13,500	31,500	13,500
Utilidad por escisión				(1) 146,300
Pérdida por escisión		(1) -146,300	(1) -146,300	
SUBTOTAL	245,000	219,800	25,200	219,800
TOTAL	<u>\$280,000</u>	<u>\$230,300</u>	<u>\$49,700</u>	<u>\$230,300</u>

(1) Este valor se determinó como sigue:

Valor original del activo fijo	\$ 310,000
Menos:	
Importe de la depreciación acumulada	(101,000)
Valor Neto	209,000
Proporción adicional que se le asignó a la empresa escindida (100%-30%)	70%
Importe de la prima ganada por escisión	<u>\$ 146,300</u>

Criterios que se pueden utilizar en la asignación del patrimonio:

No se pretende establecer reglas, sino simplemente definir algunos criterios que podrían considerarse para la división de ciertos rubros específicos; enseguida se enuncian diversos puntos de vista, que podrían utilizarse.

1. Activo fijo y la reserva de depreciación acumulada.

El valor del activo que se traspase será objeto de acuerdo a la asamblea de accionistas; sin embargo, el importe de la reserva acumulada de depreciación que se traspase, deberá cuantificarse identificando el monto acumulado de depreciación de cada activo fijo que se separe.

2. Reserva Legal.

Se sugiere que esta cuenta se asigne en la misma proporción en la que se haya dividido el capital social, ya que su cuantificación se encuentra relacionada con el importe de este rubro.

3. Cuentas de actualización del capital contable.

La aportación de este rubro a la empresa escindida dependerá de las cuentas que se estén asignando, por ejemplo, si todo el activo fijo de la empresa escidente se asigna a la entidad escindida, también debería asignarse el resultado por tenencia de activos no monetarios. También deberá asignarse una parte de la cuenta de actualización del capital social, en la parte proporcional en que se está dividiendo el capital. En relación con este último rubro, si la división del capital social se realiza identificando por accionista aportaciones específicas al capital de distintas fechas, entonces la cuenta de actualización que se divida, podría cuantificarse atendiendo a la antigüedad del capital que se está aportando a la sociedad escindida.

d) Tipos de Escisión de la Comunidad Económica Europea:

En la Sexta Directriz de la Comunidad Económica Europea (CEE) de 1982, se consideran tres clases de escisión:

1. Por Absorción.
2. Por constitución de nuevas sociedades.
3. Aquéllas en las que se combinan la escisión por absorción y constitución de nuevas sociedades.

Coinciden las tres con los tipos de escisión por absorción, escisión simple y escisión combinada simple, que se explicaron con anterioridad.

CAPÍTULO III

REESTRUCTURACIÓN DE SOCIEDADES

Una reestructuración de sociedades es el proceso por el cual una o varias sociedades existentes sufren modificaciones, ya sea en su organización o en su estructura. La reestructuración de sociedades puede llevarse a cabo de diversas maneras; dentro de estas encontramos a la fusión y escisión de sociedades.

Este capítulo tiene por objeto hacer mención de los pasos a seguir, así como de las personas que se deben encargar de realizar cada paso, para llevar a cabo tanto una escisión, como una fusión y el plazo que se tiene en cada etapa.

3.1 En el caso de llevar a cabo una fusión:

Concepto Publicación de la convocatoria para la celebración de las **asambleas generales extraordinarias** de las sociedades que serán fusionadas y de la sociedad fusionante, ya que la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 182, menciona que se trata de asambleas extraordinarias cuando sus socios se reúnan para tratar:

VII Fusión con otra sociedad.

Responsable Personal de la Compañía con apoyo en los asesores legales, ya que los lineamientos, así como los plazos, para celebrar una asamblea extraordinaria se encuentran establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, cualquier persona de la Compañía, habiendo consultado a los asesores, puede pedir la publicación de la convocatoria en la gaceta oficial o

en el periódico oficial de la entidad o en el de mayor circulación en el domicilio de la entidad.

Plazo La publicación de la convocatoria para la asamblea extraordinaria deberá efectuarse en la fecha establecida en los estatutos, o bien, 15 días antes de la fecha en la que se lleve a cabo la asamblea prevista en la convocatoria, de acuerdo al artículo 186 de la LGSM.

Concepto Celebración de la asamblea extraordinaria y adopción del convenio de fusión, dicha asamblea debe contar con la presencia de por lo menos tres cuartas partes del Capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del Capital Social de acuerdo al artículo 190 de la LGSM.

Responsable Administradores de cada una de las Compañías, tanto de las sociedades fusionadas como de la sociedad fusionante, así como, los comisarios de cada sociedad con apoyo en los asesores legales.

Plazo La celebración de la asamblea extraordinaria para decretarse la fusión deberá ser en la fecha establecida en la convocatoria de dicha asamblea, previamente publicada; si la asamblea no puede celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria haciendo mención de esta circunstancia.

Concepto La sociedad fusionante debe aumentar su capital en un valor equivalente a los activos de las sociedades fusionadas, para reconocer el valor de los activos que tenían las sociedades fusionadas antes de llevar a cabo la fusión en la sociedad que las absorbió.

- Responsable** Personal de la Compañía fusionante con apoyo de los asesores legales, asesores contables y asesores fiscales, ya que en este proceso intervienen aspectos legales, aspectos contables, son los que marcan las reglas contables para llevar a cabo la transmisión de la propiedad de las sociedades fusionadas a la sociedad fusionante, y aspectos fiscales, ya que la fusión está regulada en las diferentes legislaciones tributarias como el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo.
- Plazo** El reconocimiento de los activos de las sociedades fusionadas en la sociedad fusionante deberá llevarse a cabo en la fecha de la fusión, ya que desde este momento se considera a la fusionante como una sola entidad, atendiendo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, principalmente a los principios de Realización, Período Contable y Revelación Suficiente.
- Concepto** Protocolización de cada una de las asambleas extraordinarias, tanto de las sociedades fusionadas como de la sociedad fusionante, de acuerdo al artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Responsable** Administradores de cada una de las Compañías, tanto de las sociedades fusionadas como de la sociedad fusionante, así como, los comisarios de cada sociedad con apoyo en los asesores legales.
- Plazo** La protocolización debe llevarse a cabo en la fecha de la asamblea, ya que queda asentada en la propia acta de asamblea, dicha protocolización ante notario público es un requisito para las asambleas extraordinarias.

Concepto Inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente a la protocolización de las asambleas extraordinarias en donde se resuelva la fusión, de acuerdo al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Responsable Administradores de cada una de las Compañías, tanto de las sociedades fusionadas como de la sociedad fusionante, así como, los comisarios de cada sociedad con apoyo en los Asesores Legales.

Plazo La inscripción en el Registro Público debe realizarse después de tomados los acuerdos de fusión.

Concepto Publicación en el periódico oficial o en la gaceta oficial del domicilio de las sociedades, incluyendo el último balance y para las sociedades fusionadas, incluir el sistema establecido para la extinción de su pasivo, la fusión tendrá efecto tres meses después de haber efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Responsable Administradores de cada una de las Compañías, tanto de las sociedades fusionadas como de la sociedad fusionante, así como, los comisarios de cada sociedad con apoyo en los asesores legales.

Plazo La publicación de la fusión en el periódico oficial del domicilio de las sociedades fusionadas y de la fusionante deberá realizarse después de tomados los acuerdos de fusión. En el plazo de los tres meses antes mencionado, cualquier acreedor de las sociedades fusionadas podrá oponerse judicialmente

a la fusión; si esto sucede, la fusión se entenderá por suspendida hasta que se declare que la oposición es infundada, artículo 224 I.GSM.

Concepto Aviso en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuando en la creación de una nueva sociedad intervenga capital extranjero.

Responsable Administradores de cada una de las Compañías, tanto de las sociedades fusionadas como de la sociedad fusionante, así como, los comisarios de cada sociedad con apoyo en los asesores legales.

Plazo El aviso deberá de realizarse dentro de los 40 días siguientes a la fecha de la fusión, considerando como fecha de fusión, la fecha en la cual se decretó dicha fusión mediante la asamblea extraordinaria de accionistas.

Concepto Aviso de la fusión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo establece el Código Fiscal de la Federación.

Responsable Personal de la Compañía con ayuda de los asesores fiscales.

Plazo El aviso de la fusión se deberá presentar dentro del mes siguiente a la fecha en que se realizó la fusión, y contendrá la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en que se realizó dicho acto. El aviso lo deberá presentar la sociedad que surja o que subsista.

3.2 En el caso de llevar a cabo una escisión:

Concepto Obtención del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores autorizando la denominación o razón social de las nuevas sociedades (Escindidas).

Responsable Administradores de la Compañía, escidente, así como, el comisario de la sociedad, con apoyo en los asesores legales.

Plazo La solicitud del permiso debe tramitarse con anterioridad a la fecha de la escisión, ya que al celebrarse la asamblea general extraordinaria, en la que se decretará la escisión, se deben de reunir los requisitos mencionados en la LGSM para constituir la o las nuevas sociedades, y uno de los requisitos para constituir una sociedad es su razón social o denominación, de acuerdo al artículo 6 de la LGSM.

Concepto Publicación de la convocatoria para la celebración de la asamblea general extraordinaria de la sociedad escidente, ya que la LGSM en su artículo 182 menciona que se trata de asambleas extraordinarias cuando sus socios se reúnan para tratar:

III Aumento o reducción del Capital Social.

Responsable Personal de la Compañía con apoyo en los asesores legales, ya que los lineamientos, así como los plazos, para celebrar una asamblea extraordinaria se encuentran establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles; sin embargo, cualquier persona de la Compañía, habiendo consultado a los asesores, puede pedir la publicación de la convocatoria en la gaceta oficial o

en el periódico oficial de la entidad o en el de mayor circulación en el domicilio de la entidad.

Plazo La publicación de la convocatoria para la asamblea extraordinaria deberá efectuarse 15 días antes de la fecha en la que se lleve a cabo la asamblea prevista en la convocatoria, de acuerdo al artículo 186 de la LGSM.

Concepto Celebración de la asamblea extraordinaria, decretando la adopción de los acuerdos de escisión y cambio de la denominación de la compañía escidente, en el caso en el que la sociedad escidente siga existiendo y cambie de nombre.

Responsable Personal de la Compañía con ayuda de los asesores legales.

Plazo La celebración de la asamblea deberá llevarse a cabo en la fecha establecida en la convocatoria de dicha asamblea, previamente publicada; si la asamblea no puede celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria haciendo mención de esta circunstancia, de acuerdo al artículo 191 de la LGSM.

Concepto Constitución de la nueva sociedad y protocolización del acta de asamblea.

Responsable Personal de la Compañía escidente así como de las sociedades escindidas con apoyo de los asesores legales, asesores contables y asesores fiscales, ya que en este proceso intervienen aspectos legales, como la constitución de las nuevas sociedades, aspectos contables, tales como los que marcan las reglas particulares para llevar a cabo la transmisión de la propiedad de la sociedad escidente a las sociedades escindidas, y aspectos fiscales, ya que la escisión

está regulada en las diferentes legislaciones tributarias como el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo.

Plazo La constitución de la nueva sociedad y la protocolización del acta de asamblea deberá llevarse a cabo en la fecha de la celebración de la asamblea en la que se decretó la escisión, atendiendo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, como son el de Realización y Periodo contable.

Concepto Inscripción en el Registro Público de Comercio del acta de asamblea y publicación, en el periódico oficial o en la gaceta oficial de mayor circulación en el domicilio de la sociedad escidente, del extracto de la resolución de la escisión, de acuerdo a los artículos 223 y 224 de la LGSM.

Responsable Administrador de la sociedad con apoyo de los asesores legales.

Plazo Debe realizarse en cualquier momento después de realizado el acuerdo de escisión.

Concepto Aviso de la escisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo establece el Código Fiscal de la Federación.

Responsable Personal de la Compañía con ayuda de los asesores fiscales.

Plazo El aviso de la escisión se deberá presentar dentro del mes siguiente a la fecha en que se realizó la escisión, y contendrá la denominación o razón social de las sociedades escidente y escindidas y la fecha en que se realizó dicho acto. de acuerdo al artículo 5-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Concepto Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán presentar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, de acuerdo al artículo 27 del CFF.

Responsable Personal de la Compañía con ayuda de los asesores fiscales.

Plazo La inscripción en el registro federal de contribuyentes se deberá efectuar dentro del mes siguiente a la fecha en que se realizó la escisión, de acuerdo al artículo 15 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS CONTABLES DE LA ESCISIÓN

4.1 Estado de posición financiera de la compañía escidente antes de la escisión

COMPAÑÍA X, S.A.			
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 19X0			
ACTIVO		PASIVO	
Circulante:		Corto Plazo:	
Infectivo e inversiones	500	Proveedores	1,800
Cuentas por cobrar	1,350	Acreeedores diversos	1,100
Inventarios	3,200	subtotal	2,900
subtotal	5,050		
Fijo:		Largo Plazo:	
Maquinaria	5,400	Préstamos bancarios	1,500
Mobiliario y equipo	3,800	subtotal	1,500
Equipo de transporte	2,100		
Depreciación acumulada	(2,400)	CAPITAL CONTABLE	
subtotal	8,900	Capital Social	6,000
		Utilidades Acumuladas	2,250
		Utilidad del ejercicio	1,300
		subtotal	9,550
Suma del Activo	13,950	Suma Pasivo y Capital	13,950

Nota:

1 - La depreciación acumulada se integra de la siguiente forma:

Maquinaria	900
Mobiliario y equipo	700
Equipo de transporte	800
	2,400

Los propietarios de la empresa X, S.A., dedicada a la elaboración de pinturas, han acordado escindir a la entidad en un 40% a fin de crear la Compañía XY, S.A., en donde la empresa X no desaparece. Con la nueva empresa se procurará lograr una penetración comercial mayor al lanzar un artículo con diferente presentación y fabricante, a pesar de que el contenido sea el mismo. Con lo anterior se soporta la **Razón de Negocios** para llevar a cabo la escisión, evitando una mala interpretación por parte de las autoridades fiscales en el sentido de una posible defraudación fiscal.

4.2 Escisión con proporcionalidad

4.2.1 Hoja de trabajo en donde se realiza la escisión con proporcionalidad:

	Cla. X, S.A. ESCINDENTE	PROPORCIÓN ESCINDIDA 40%	SALDOS DE LA ESCINDENTE DESPUÉS DE LA ESCISIÓN	Cla. XY, S.A. ESCINDIDA
ACTIVO				
Circulante:				
Efectivo e inversiones	500	200	300	200
Cuentas por cobrar	1,350	540	810	540
Inventarios	3,200	1,280	1,920	1,280
subtotal	5,050	2,020	3,030	2,020
Fijo:				
Maquinaria	5,400	2,160	3,240	2,160
Mobiliario y equipo	3,800	1,520	2,280	1,520
Equipo de transporte	2,100	840	1,260	840
Depreciación acumulada	(2,400)	(960)	(1,440)	(960)
subtotal	8,900	3,560	5,340	3,560
Suma del Activo	13,950	5,580	8,370	5,580
PASIVO				
Corto Plazo:				
Proveedores	1,800	720	1,080	720
Acreeedores diversos	1,100	440	660	440
subtotal	2,900	1,160	1,740	1,160
Largo Plazo:				
Préstamos bancarios	1,500	600	900	600
subtotal	1,500	600	900	600
CAPITAL CONTABLE				
Capital Social	6,000	2,400	3,600	2,400
Utilidades Acumuladas	2,250	900	1,350	900
Utilidad del ejercicio	1,300	520	780	520
subtotal	9,550	3,820	5,730	3,820
Suma Pasivo y Capital	13,950	5,580	8,370	5,580

Notas:

1.- Las cuentas complementarias de activo en la sociedad escindida aparecerán incorporadas en la cuenta principal.

2.-El capital contable de la empresa escindida debe mostrarse en un solo renglón como capital social.

4.2.2 Asiento contable en Diario de la compañía escindida:

1º de septiembre	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
Efectivo e inversiones	200	
Cuentas por cobrar	540	
Inventarios	1,280	
Maquinaria	1,800	
Mobiliario y equipo	1,240	
Equipo de transporte	520	
Proveedores		720
Acreedores diversos		440
Préstamo bancario		600
Capital social		3,820
Total	<u>5,580</u>	<u>5,580</u>

4.2.3 Asientos contables en cuentas de Mayor de la compañía escindida:

<u>Efectivo e inversiones</u>	<u>Cuentas por cobrar</u>	<u>Inventarios</u>
1) <u>200</u>	1) <u>540</u>	1) <u>1,280</u>

<u>Maquinaria</u> 1) <u>1,800</u>	<u>Mobiliario y equipo</u> 1) <u>1,240</u>	<u>Equipo de transporte</u> 1) <u>520</u>
<u>Proveedores</u> <u>720 (1)</u>	<u>Acreedores diversos</u> <u>440 (1)</u>	<u>Préstamo bancario</u> <u>600 (1)</u>
<u>Capital social</u> <u>3,820 (1)</u>		

**4.2.4 Estado de posición financiera de la compañía escindida:
(Escisión con proporcionalidad)**

A continuación se muestra el balance general de la empresa ecindida después de llevar a cabo la escisión:

**COMPANÍA XY, S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 19X0
ESCISIÓN PROPORCIONAL**

ACTIVO		PASIVO	
Circulante:		Corto Plazo:	
Efectivo e inversiones	200	Proveedores	720
Cuentas por cobrar	540	Acreedores diversos	440
Inventarios	<u>1,280</u>	subtotal	<u>1,160</u>
subtotal	<u>2,020</u>		

Fijo:		Largo Plazo:	
Maquinaria	1,800	Préstamos bancarios	600
Mobiliario y equipo	1,240	subtotal	600
Equipo de transporte	520	CAPITAL CONTABLE:	
subtotal	<u>3,560</u>	Capital Social	3,820
		Utilidades Acumuladas	0
		Utilidad del ejercicio	0
		subtotal	<u>3,820</u>
Suma del Activo	<u>5,580</u>	Suma Pasivo y Capital	<u>5,580</u>

4.2.5 Asiento contable en Diario de la compañía escidente:

1° de septiembre	DEBE	HABER
Proveedores	720	
Acreeedores diversos	440	
Préstamos bancarios	600	
Capital social	2,400	
Utilidades acumuladas	900	
Utilidad del ejercicio	520	
Depreciación acumulada	960	
Efectivo e inversiones		200
Cuentas por cobrar		540
Inventarios		1,280
Maquinaria		2,160
Mobiliario y equipo		1,520
Equipo de transporte		840
Total	<u>6,540</u>	<u>6,540</u>

4.2.6 Asientos contables en cuentas de Mayor de la compañía escidente:

Efectivo e inversiones		Cuentas por cobrar		Inventarios	
s) 500	200 (1)	s) 1,350	540 (1)	s) 3,200	1,280 (1)
<u>300</u>		<u>810</u>		<u>1,920</u>	

**4.2.7 Estado de posición financiera de la compañía escidente
(Escisión con proporcionalidad)**

A continuación se muestra el balance general de la empresa escidente después de llevar a cabo la escisión:

COMPañA X, S.A. (Escidente)			
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 19X0			
ESCISIÓN PROPORCIONAL			
ACTIVO		PASIVO	
Circulante:		Corto Plazo:	
Efectivo e inversiones	300	Proveedores	1,080
Cuentas por cobrar	810	Acreedores diversos	660
Inventarios	1,920	subtotal	<u>1,740</u>
subtotal	<u>3,030</u>		
Fijo:		Largo Plazo:	
Maquinaria	3,240	Préstamos bancarios	900
Mobiliario y equipo	2,280	subtotal	<u>900</u>
Equipo de transporte	1,260		
Depreciación acumulada	(1,440)	CAPITAL CONTABLE	
subtotal	<u>5,340</u>	Capital Social	3,600
		Utilidades Acumuladas	1,350
		Utilidad del ejercicio	780
		subtotal	<u>5,730</u>
Suma del Activo	<u>8,370</u>	Suma Pasivo y Capital	<u>8,370</u>

4.3 Escisión sin proporcionalidad

Al darse la escisión es común que existan ciertos activos y pasivos en la empresa escidente que no se pueden dividir por el simple acuerdo de los accionistas. A continuación se presenta un ejemplo de escisión en donde se tienen activos y pasivos que no pueden ser divididos por acuerdo de los accionistas o por la naturaleza de éstos bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de las inversiones en valores existe un plazo de ocho meses a partir de la fecha de la escisión por \$200, que al no poder disponer de ellos, se mantendrán en la empresa escidente. $(500 - 200 = 300 * 40\% = 120)$

- b) En las cuentas por cobrar se tienen préstamos a empleados por \$100, dichos préstamos deberán permanecer en la nómina de la empresa escidente. ($1,350 - 100 = 1,250 * 40\% = 500$)
- c) En la cuenta de maquinaria se tiene una unidad indivisible con un valor de \$700 que pasarán a la empresa escindida. Este equipo tiene una depreciación acumulada de \$150.
Cálculo de la maquinaria ($5,400 - 700 = 4,700 * 40\% = 1,880 + 700 = 2,580$)
Cálculo de la depreciación ($2,400 - 150 = 2,250 * 40\% = 900 + 150 = 1,050$)
- d) El préstamo a largo plazo se conservará en la empresa escidente ya que el acreedor bancario, a pesar de aceptar la escisión, no permitió la división de su cuenta por cobrar a la escidente.

Las demás partidas integrantes del balance se trasladarán a la empresa escindida en un 40%.

4.3.1 Hoja de trabajo en donde se realiza la escisión sin proporcionalidad:

	Cia. X, S.A. ESCIDENTE	PROPORCIÓN ESCINDIDA	SALDOS DE LA ESCIDENTE DESPUÉS DE LA ESCISIÓN	Cia. XY, S.A. ESCINDIDA
ACTIVO				
Circulante:				
Efectivo e inversiones	500	120	380	120
Cuentas por cobrar	1,350	500	850	500
Inventarios	3,200	1,280	1,920	1,280
Cuenta por cobrar a la Escidente			810	
subtotal	5,050	1,900	3,960	1,900
Fijo:				
Maquinaria	5,400	2,580	2,820	2,580
Mobiliario y equipo	3,800	1,520	2,280	1,520
Equipo de transporte	2,100	840	1,260	840
Depreciación acumulada	-2,400	-1,050	-1,350	-1,050
subtotal	8,900	3,890	5,010	3,890
Suma del Activo	13,950	5,790	8,970	5,790

PASIVO

Corto Plazo:

Proveedores	1,800	720	1,080	720
Acreedores diversos	1,100	440	660	440
Cuenta por pagar a la Escidente (1)		810		810
subtotal	2,900	1,970	1,740	1,970

Largo Plazo

Préstamos bancarios	1,500	0	1,500	0
subtotal	1,500	0	1,500	0

Suma del Pasivo	4,400	1,970	3,240	1,970
------------------------	--------------	--------------	--------------	--------------

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	6,000	2,400	3,600	2,400
Utilidades Acumuladas	2,250	900	1,350	900
Utilidad del ejercicio	1,300	520	780	520
subtotal	9,550	3,820	5,730	3,820

Suma Pasivo y Capital	13,950	5,790	8,970	5,790
------------------------------	---------------	--------------	--------------	--------------

Notas:

1.- Las cuentas complementarias de activo en la sociedad escindida aparecerán incorporadas en la cuenta principal.

2.-El capital contable de la empresa escindida debe mostrarse en un solo renglón como capital social.

(1) Esta cuenta por \$810 se debe a:

- a) Inversión en valores que se mantuvieron en la empresa escidente y que en un 40% corresponderían a la empresa escindida.
 $\$ 200 \cdot 40\% = \$ 80$
- b) Cuentas por cobrar a empleados que se conservan en la empresa escidente y que un 40% se debió traspasar a la escindida.
 $\$ 100 \cdot 40\% = \$ 40$

- c) Maquinaria que se asignó totalmente a la empresa escindida y cuyo 60% pertenecería a la escidente.
 $\$ 700 * 60\% = (\$ 400)$
- d) La depreciación acumulada de la maquinaria que quedó en posesión de la empresa escindida pertenecería en un 60% a la escidente.
 $\$ 150 * 60\% = \$ 90$
- e) El préstamo bancario a largo plazo que permanece en la empresa escidente y que correspondería en un 40% a la escindida.
 $\$ 1,500 * 40\% = (\$ 600)$

4.3.2 Asiento contable en Diario de la compañía escindida:

1º de septiembre	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
Efectivo e inversiones	120	
Cuentas por cobrar	500	
Inventarios	1,280	
Maquinaria	2,130	
Mobiliario y equipo	1,240	
Equipo de transporte	520	
Proveedores		720
Acreedores diversos		440
Cuenta por pagar a la escidente		810
Capital social		3,820
Total	<u>5,790</u>	<u>5,790</u>

4.3.3 Asientos contables en cuentas de Mayor de la compañía escindida

Efectivo e inversiones	
1)	120
<hr/>	

Cuentas por cobrar	
1)	500
<hr/>	

Inventarios	
1)	1,280
<hr/>	

Maquinaria	
1)	2,130
<hr/>	

Mobiliario y equipo	
1)	1,240
<hr/>	

Equipo de transporte	
1)	520
<hr/>	

Proveedores	
	720 (1)
<hr/>	

Acreedores diversos	
	440 (1)
<hr/>	

Préstamo bancario	
<hr/>	

Cuenta por pagar a la compañía escidente	
	810 (1)
<hr/>	

Capital social	
	3,820 (1)
<hr/>	

**4.3.4 Estado de posición financiera de la compañía escindida:
(Escisión sin proporcionalidad)**

A continuación se muestra el balance general de la empresa escindida después de llevar a cabo la escisión:

COMPAÑÍA XY, S.A.			
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 19X0			
ACTIVO		PASIVO	
Circulante:		Corto Plazo:	
Efectivo e inversiones	120	Proveedores	720
Cuentas por cobrar	500	Acreedores diversos	440
Inventarios	1,280	Cuenta por pagar a la	
		Escidente	810
subtotal	<u>1,900</u>	subtotal	<u>1,970</u>
Fijo:		Largo Plazo:	
Maquinaria	2,130	Préstamos bancarios	0
Mobiliario y equipo	1,240	subtotal	<u>0</u>
Equipo de transporte	520		
subtotal	<u>3,890</u>		
		CAPITAL CONTABLE:	
		Capital Social	3,820
		Utilidades Acumuladas	0
		Utilidad del ejercicio	0
		subtotal	<u>3,820</u>
Suma del Activo	<u>5,790</u>	Suma Pasivo y Capital	<u>5,790</u>

4.3.5 Asiento contable en Diario de la compañía escidente:

1º de septiembre	DEBE	HABER
Proveedores	720	
Acreedores diversos	440	
Cuenta por cobrar a la escindida	810	
Capital social	2,400	
Utilidades acumuladas	900	
Utilidad del ejercicio	520	
Depreciación acumulada	1,050	
Efectivo e inversiones		120
Cuentas por cobrar		500
Inventarios		1,280
Maquinaria		2,580
Mobiliario y equipo		1,520
Equipo de transporte		840
Total	<u>6,840</u>	<u>6,840</u>

4.3.6 Asientos contables en cuentas de Mayor de la compañía escidente:

Efectivo e inversiones		Cuentas por cobrar		Inventarios	
s)	500	120 (l)	s)	1,350	500 (l)
	380			850	
<hr/>			<hr/>		
Maquinaria		Mobiliario y equipo		Equipo de transporte	
s)	5.400	2.580 (l)	s)	3.800	1.520 (l)
	2.820			2.280	
<hr/>			<hr/>		
Proveedores		Acreedores diversos		Préstamos bancarios	
l)	720	1.800 (s)	l)	440	1.100 (s)
		1.080			660
<hr/>			<hr/>		
Capital social		Utilidades acumuladas		Utilidad del ejercicio	
l)	2.400	6.000 (s)	l)	900	2.250 (s)
		3.600			1.350
<hr/>			<hr/>		
Depreciación acumulada		Cuenta por cobrar a la compañía escidente			
l)	1.050	2.400 (s)	l)	810	
		1.350		810	
<hr/>			<hr/>		

**4.3.7 Estado de posición financiera de la compañía escidente
(Escisión sin proporcionalidad)**

A continuación se muestra el balance general de la empresa escidente después de llevar a cabo la escisión:

**COMPañÍA X, S.A. (Escidente)
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 19X0**

ACTIVO		PASIVO	
Circulante:		Corto Plazo:	
Efectivo e inversiones	380	Proveedores	1,080
Cuentas por cobrar	850	Acreeedores diversos	660
Inventarios	1,920	subtotal	<u>1,740</u>
Cuenta por cobrar a la Escindida	810		
subtotal	<u>3,960</u>		
Fijo:		Largo Plazo:	
Maquinaria	2,820	Préstamos bancarios	1,500
Mobiliario y equipo	2,280	subtotal	<u>1,500</u>
Equipo de transporte	1,260		
Depreciación acumulada	(1,350)		
subtotal	<u>5,010</u>		
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	3,600
		Utilidades Acumuladas	1,350
		Utilidad del ejercicio	780
		subtotal	<u>5,730</u>
Suma del Activo	<u>8,970</u>	Suma Pasivo y Capital	<u>8,970</u>

CAPÍTULO V

RÉGIMEN FISCAL DE LA ESCISIÓN EN MÉXICO

5.1. Código Fiscal de la Federación

5.1.1. **Término anticipado del ejercicio fiscal**

El Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), vigente en 1997, señala en el artículo 11 que: "Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1° de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse en el día en que comiencen actividades y terminarse el día 31 de diciembre del año de que se trate".

No es aplicable lo descrito en el párrafo anterior a las compañías que desaparecen con motivo de una escisión (Compañía escidente), ya que el C.F.F. establece que en los casos de escisión, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que se escinda, no así en el caso de que la sociedad escidente no desaparezca ya que conserva su personalidad jurídica y sus obligaciones como tal.

5.1.2. **No se considera enajenación**

El C.F.F. establece en el artículo 14-A que no se entenderá como enajenación en el caso de escisión, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escidente y de las sociedades escindidas, sean los mismos durante un periodo de dos años contados a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se

presente el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal, esto es un año antes de la escisión y un año después de ésta.

b) Cuando desaparezca una sociedad con motivo de la escisión, la sociedad escidente deberá designar a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio, así como las declaraciones informativas. Cuando no se cumpla con este requisito, los fedatarios públicos, deberán informar esta situación a las autoridades fiscales dentro del mes siguiente a la fecha de autorización de la escritura correspondiente con la que se realiza la escisión. En estos casos, la autoridad fiscal podrá exigir la presentación de las declaraciones, tanto de impuestos como las informativas, a cualquiera de las sociedades escindidas.

No se incumple con el requisito de la permanencia accionaria de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, cuando la transmisión de propiedad sea por causa de muerte, liquidación, adjudicación judicial o donación siempre que ésta sea entre cónyuges o entre ascendentes o descendientes en línea recta, padres o hijos.

Cuando se realicen varias escisiones sucesivas o una fusión después de una escisión, el periodo de tenencia accionaria, se inicia, a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso correspondiente a la escisión, el cual será presentado por la sociedad escidente, cuando subsista, o por la sociedad escindida que quede designada por la escidente, ante la autoridad fiscal, relativo a la última escisión o fusión efectuada, sin que hubiera transcurrido el plazo antes mencionado.

5.1.3. Concepto de escisión de sociedades

Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará **escidente**, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas **escindidas**. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

- a) Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas sin que la sociedad escidente se extinga.

- b) Cuando la escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital a dos o más escindidas, extinguiéndose la escidente. En este caso la sociedad escindida que se designe, deberá conservar toda la documentación de la escidente.

5.1.4. Responsabilidad solidaria de la sociedad escindida

Son responsables solidarios con la sociedad escidente, las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por ésta con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

5.1.5. Aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)

Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en este Código. En el caso de escisión los fedatarios públicos, exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se hagan constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma de dicha acta que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la SHCP dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

Los avisos o la solicitud a que se refiere el párrafo anterior que se presenten en forma extemporánea, surtirán efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

En los casos de escisión de sociedades, cuando se extinga la escidente, la escindida que se designe en el acuerdo de escisión presentará el aviso por cuenta de la escidente, junto con la última declaración del impuesto sobre la renta a cargo de la escidente.

5.1.6. Obligación de dictaminarse

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos, están obligadas a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado:

...III Las que se fusionen o se escindan, por el ejercicio en que ocurran dichos actos y por el ejercicio siguiente. Tratándose de fusión deberá hacerlo en el ejercicio siguiente solamente la persona moral que subsista o la que surja con motivo de fusión.

Con posterioridad a este evento, cada una de las compañías, tanto las escindidas como la escidente, en el caso de que subsista, se deberán apegar a lo dispuesto por el artículo 32-A de este Código de manera independiente, salvo que pertenezcan a un grupo que consolida sus estados financieros o sean partes relacionadas.

5.2. Impuesto sobre la Renta

5.2.1. Transmisión de bienes por fusión o escisión

En los casos en que se transmitan bienes como consecuencia de fusión o escisión de sociedades, se producirán los efectos que esta ley señala para los actos de enajenación. Esto no implica que la fusionada o la escidente estén enajenando sus bienes sino simplemente transmitiéndolos a la fusionante o escindidas, cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.

En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como monto original de la inversión, el valor de su adquisición por la sociedad fusionada o escidente y como fecha de adquisición la que les hubiese correspondido a la fusionada o escidente respectivamente. Por tal motivo la deducción de inversiones, a la que tienen derecho por considerarse el saldo pendiente de deducir, corresponderá al saldo pendiente de deducir que tenía la sociedad fusionada o la sociedad escidente, esto es, el cálculo de depreciación fiscal se realizará por el mismo monto original de la inversión y con el mismo porcentaje de deducción, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad que los adquirió originalmente.

La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia que se derive de fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital en las que el contribuyente sea socio o accionista, se considerará ingreso acumulable, el cual se sumará a los demás ingresos para determinar los ingresos acumulables totales.

5.2.2. Pagos Provisionales

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primer declaración en la que no se tenga impuesto a cargo en el mismo ejercicio. No deberán presentar declaración de pagos provisionales en el ejercicio de inicio de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo y no se trate de la primer declaración con esta característica, ni saldo a favor.

Los contribuyentes deberán efectuar pagos provisionales mensuales o trimestrales, según corresponda, a cuenta del impuesto del ejercicio conforme a lo siguiente:

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o se reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{utilidad (pérdida) fiscal} + \text{deducción art. 51}}{\text{Ingresos nominales}}$$

Los ingresos nominales a que se refiere el párrafo anterior, serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses (interés acumulable), sin restar los intereses ganados en el periodo ni la utilidad por fluctuación en monedas extranjeras.

Ingresos Nominales :

Ingresos acumulables

menos:

Ganancia inflacionaria

Interés acumulable

más:

Intereses ganados

Utilidad en fluctuación cambiaria

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que el ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad antes referido por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes por el que se calcula el pago.

Los pagos provisionales, serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley (34%), en el caso de personas morales, y de aplicar la tarifa del artículo 80 de esta Ley, para las personas físicas, sobre el resultado fiscal, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, con el objeto de no duplicar dicho pago provisional, así mismo se podrá acreditar contra dichos pagos provisionales las retenciones que le hubieran efectuado al contribuyente en el periodo.

El resultado fiscal se obtiene, de restar a la utilidad fiscal, determinada conforme se menciona con anterioridad, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar contra la utilidad fiscal sin haber perdido el derecho de disminuirlas de la utilidad fiscal del ejercicio.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la escisión, considerando el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente para el ejercicio de que se trate. En el ejercicio en que se lleve a cabo la escisión, las sociedades escindidas realizarán pagos provisionales en forma trimestral, únicamente si la sociedad escidente los efectuaba de dicha manera con anterioridad a la escisión, si no se efectuaron en forma mensual.

La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la escidente desaparezca.

Ejemplo de la determinación del pago provisional de una persona moral

Utilizando la siguiente información, se determinará el pago provisional correspondiente al mes de marzo de 1997.

CONCEPTO	SALDOS CORRESPONDIENTES A:			
	EJERCICIO 1994	EJERCICIO 1995	EJERCICIO 1996	EJERCICIO Ene-Mzo. 1997
Intereses devengados a favor	30,000	60,000	60,000	99,000
Depreciación histórica	15,000	15,000	30,000	24,750
Costo de ventas	150,000	300,000	525,000	495,000
Componente inflacionario de deudas	45,000	87,000	87,000	148,500
Ventas netas	180,000	345,000	675,000	570,000
Compras netas	165,000	270,000	525,000	445,500
Depreciación fiscal (actualizada)	42,000	75,000	135,000	123,750
Intereses devengados a cargo	30,000	60,000	120,000	99,000
Componente inflacionario de créditos	42,000	22,500	43,500	39,000
Otras deducciones autorizadas	39,000	15,000	30,000	24,750
Otros ingresos acumulables	13,500	60,000	15,000	90,000
Pagos provisionales anteriores (de 1997)				40,000

	1997	1996	1995
Ingresos Acumulables:			
Ventas netas	570,000	675,000	345,000
Ganancia inflacionaria	49,500	0	27,000
Interés acumulable	60,000	16,500	37,500
Otros ingresos acumulables	90,000	15,000	60,000
Total ingresos acumulables	<u>769,500</u>	<u>706,500</u>	<u>469,500</u>

Deducciones Autorizadas:			
Compras netas		525,000	270,000
Depreciación fiscal		135,000	75,000
Pérdida inflacionaria		0	0
Interés deducible		33,000	0
Otras deducciones		30,000	15,000
Total deducciones autorizadas		<u>723,000</u>	<u>360,000</u>
Utilidad (Pérdida) Fiscal		(16,500)	109,500

Ingresos Nominales ejercicio 1995:	
Ingresos acumulables	469,500
Ganancia inflacionaria	(27,000)
Interés acumulable	(37,500)
Intereses devengados a favor	60,000
Utilidad en cambios	0
Total ingresos nominales	<u>465,000</u>

Coefficiente de Utilidad:		
Utilidad fiscal + Deducción inmediata =	109,500 =	<u>0.2355</u>
Ingresos nominales	465,000	

Ingresos Nominales ejercicio 1997:	
Ingresos acumulables	769,500
Ganancia inflacionaria	(49,500)
Interés acumulable	(60,000)
Intereses devengados a favor	99,000
Utilidad en cambios	0
Total ingresos nominales	<u>759,000</u>

Pérdidas fiscales por amortizar:				
INPC Dic 1996 =	200,388 =	1.1075 x	16,500 =	18,274
INPC Jun 1996	180,931			
INPC Mzo 1997 =	211,596 =	1.0559 x	18,274 =	<u>19,295</u>
INPC Dic 1996	200,388			

Determinación del pago provisional de marzo de 1997:

Ingresos nominales del periodo	759,000
Por:	
Coeficiente de utilidad	<u>0.2355</u>
Igual:	
Utilidad estimada	178,745
menos:	
Pérdida fiscal actualizada	<u>(19,295)</u>
Igual:	
Base para pago provisional	159,450
Por:	
Tasa artículo 10 LISR	<u>34%</u>
Igual:	
Impuesto a pagar	54,213
Menos:	
Pagos provisionales anteriores	<u>(40,000)</u>
Igual:	
Pago provisional de marzo de 1997	<u>14,213</u>

Ajuste a los pagos provisionales

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio (Julio) se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales conforme a lo siguiente:

El ajuste en el impuesto se determinará aplicando la tasa del artículo 10 de esta Ley, sobre el resultado que se obtenga considerando la totalidad de ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas correspondientes a dicho periodo, así como, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales. Al monto del ajuste en el impuesto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados correspondientes a los meses comprendidos en el periodo del ajuste.

Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar en el ejercicio, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, cuando proceda conforme a lo siguiente:

a) Ajuste a los pagos provisionales cuando se anticipe el cierre del ejercicio:

Cuando por fusión, escisión o liquidación, los contribuyentes anticipen la fecha de terminación de su ejercicio, determinarán los ajustes a los pagos provisionales de acuerdo al párrafo anterior, conforme a lo siguiente:

I. Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración por el ajuste de referencia.

II. Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio, ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo, considerando los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas antes mencionadas, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio.

En los ejercicios irregulares menores a siete meses no se efectuarán los ajustes a los pagos provisionales.

b) Estimación de los ajustes:

Los contribuyentes podrán estimar el monto de los ajustes a sus pagos provisionales, inclusive para sus ejercicios irregulares. Cuando el contribuyente ejerza la opción prevista en este artículo y la estimación del ajuste sea inferior, en más de un 10%, de las proporciones que del impuesto del ejercicio se señalan a continuación, se deberá pagar recargos con la declaración anual sobre la diferencia que resulte, desde la fecha en que se hizo o debió hacerse el pago de la diferencia que resultó del ajuste, y la fecha en que se presente la declaración del segundo ajuste (complementaria) o del ejercicio respectivamente.

En ejercicio regular, las proporciones que del impuesto del ejercicio deben guardar los ajustes estimados son el 45% y 90% tratándose del primer y segundo ajuste respectivamente.

En el caso de ejercicios irregulares las proporciones que del impuesto del ejercicio deben guardar las estimaciones del primero y segundo ajuste respectivamente, son las siguientes:

- I. 50% y 89% cuando el ejercicio sea de 11 meses
- II. 56% y 88% cuando el ejercicio sea de 10 meses
- III. 63% y 87% cuando el ejercicio sea de 9 meses
- IV. 72% y 86% cuando el ejercicio sea de 8 meses
- V. 85% para el primer ajuste, cuando el ejercicio sea de 7 meses

c) Saldo a favor en los ajustes:

La diferencia que resulte a favor de los contribuyentes en los ajustes a sus pagos provisionales, se podrá acreditar contra los pagos provisionales del mismo ejercicio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que no se hubiera obtenido autorización para disminuir los pagos provisionales contra los cuales se efectúe el acreditamiento conforme al inciso siguiente.

II. Que la deducción de la adquisición de mercancías haya sido calculada para el primero y segundo ajuste, en la proporción que el monto de las adquisiciones netas representen de la totalidad de los ingresos acumulados que correspondan al ejercicio de doce meses inmediato anterior a aquél por el que se efectúen los ajustes. Se entiende por adquisiciones netas, la suma de las adquisiciones efectuadas en el ejercicio, disminuida con la suma de las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas.

d) Disminución del monto de los pagos provisionales:

En los casos en que los contribuyentes estimen justificadamente que el Coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales, es superior al Coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán disminuir el monto de los que les correspondan hasta por seis meses del mismo ejercicio, siempre que obtenga la autorización respectiva, la cual se le solicitará a la Autoridad administradora competente, a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicita la disminución del pago, mediante la forma oficial No. 34 publicada el 21 de marzo de 1997.

El contribuyente estará obligado a calcular en la declaración del ejercicio, los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme al artículo 12 de la Ley del ISR, sustituyendo el coeficiente a que se refiere dicho artículo, por el coeficiente de utilidad determinado conforme al ajuste.

Cuando resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor de la debida, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que le hubieran correspondido.

5.2.3. Pérdidas fiscales pendientes de disminuirse

La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, cuando el monto de las deducciones sea mayor que los ingresos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho de hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

El derecho de disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido ni como consecuencia de fusión. En los casos de fusión, la sociedad fusionante podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida. La sociedad fusionante que se encuentre en este caso deberá llevar sus registros contables de tal forma, que el control de sus pérdidas en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no identificables, éstos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen, en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad.

En el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrán dividir entre las sociedades escidentes y las sociedades escindidas en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión.

5.2.4. Costo de adquisición de bienes

El costo de adquisición será igual a la contraprestación que se haya pagado para adquirir el bien, sin incluir los intereses ni las erogaciones especiales, como gastos notariales, impuestos, derechos, avalúos ni comisiones. Cuando el bien se adquirió a título gratuito o por consecuencia de fusión o escisión de sociedades, se estará dispuesto a lo siguiente:

En el caso de fusión o escisión de sociedades, considerarán como costo comprobado de adquisición el precio por el cual la sociedad fusionante o la escidente adquirió el bien, en el caso de adquisición de acciones, el costo promedio por acción será el que le correspondió a la sociedad fusionante o escidente, al llevar a cabo la operación.

5.2.5 Transmisión de la Cuenta de Capital de Aportación Actualizada (CUCA).

Se considera reembolso por reducción de capital, a la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.

Para determinar el saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, así como la restitución de préstamos otorgados a socios o accionistas, que se hubieren considerado ingresos por utilidades distribuidas; y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de la cuenta de capital de aportación no se incluirá el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable, ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan, realizadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

El saldo de la cuenta de capital prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización antes mencionada, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

En el caso de escisión de sociedades, no será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior siempre que la suma del capital de la sociedad escidente, en el caso de que subsista, y de las sociedades escindidas sea igual al que tenía la sociedad escidente y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos sean canjeados a los mismos accionistas.

El saldo de la cuenta de capital de aportación, únicamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión o escisión. En el caso de escisión, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción en que se divida el capital con motivo de dicha escisión.

5.2.6 Transmisión de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)

Las personas morales, con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas. Para los efectos de determinar la UFIN, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Se entiende por utilidad fiscal neta, a la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio incrementado con la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, el Impuesto Sobre la Renta a su cargo, el importe de las partidas no deducibles excepto las provisiones relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio y las reservas para indemnizaciones o prima de antigüedad, que se constituyan en los términos de esta Ley.

El saldo de la UFIN se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad al cierre del ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban dividendos o utilidades.

5.3. Impuesto al Activo

En la escisión de sociedades, la sociedad escidente y las sociedades escindidas se sujetarán a lo siguiente:

- 1.- En el ejercicio en que se efectúe la escisión y el siguiente, determinarán el monto de los pagos provisionales del periodo que corresponda, considerando el impuesto actualizado del último ejercicio de 12 meses de la sociedad escidente antes de la escisión, en la proporción en que, a la fecha de la escisión, participe cada una de ellas del valor de su activo, después de disminuirle en la misma proporción las deudas deducibles, existentes a la misma fecha. El impuesto del último ejercicio de 12 meses se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior al de 12 meses, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se calcula el impuesto.

2.- La sociedad escidente acreditará en el ejercicio de que se trate, la totalidad de los pagos provisionales enterados en dicho ejercicio, con anterioridad a la escisión. En ningún caso las sociedades escindidas podrán acreditar los pagos provisionales realizados por la escidente.

3.- La sociedad escidente y las sociedades escindidas deberán continuar con la opción de calcular el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto, cuando la hubiera ejercido la sociedad escidente, en cuyo caso en el ejercicio en que se efectúa la escisión y el siguiente, deberán considerar ambas sociedades, el impuesto del penúltimo y último ejercicio inmediato anterior al de la escisión en la proporción a que se refiere el primer punto. En el caso en que la sociedad escidente no hubiera ejercido la opción y las escindidas si la ejerzan deberán hacerlo en los términos del artículo 5-A de esta Ley.

5.4. Impuesto al Valor Agregado

5.4.1 **Transmisión del derecho al acreditamiento**

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando ésta desaparezca, la sociedad escindida que fue designada deberá solicitar la devolución de las cantidades pagadas en exceso cuando esto proceda.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

5.4.2 Pagos Provisionales

Las sociedades escindidas realizarán pagos provisionales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la escisión, en los mismos plazos en que la sociedad escidente los realizaba en el ejercicio en que se escindió.

ASPECTOS FISCALES A CONSIDERAR CUANDO SE REALICE UNA ESCISIÓN

**Código
Fiscal de la
Federación**

- I.-Concepto de escisión de sociedades:** Transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad denominada *escidente*, a otra u otras denominadas *escindidas* (Art. 15-A).
- II.-Término anticipado del ejercicio fiscal:** El ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que se lleve a cabo la escisión.(Art. 11).
- III.-No se considera enajenación:** Siempre que cumpla con los siguientes requisitos: (Art. 14-A-I; RCFF 5-A; RCFF 5-B).
 - a) Mismos accionistas de por lo menos el 51% de las acciones durante un periodo de dos años contados a partir del año inmediato anterior a la escisión y un año después de ésta.
 - b) Cuando desaparezca la sociedad escidente y se designe una sociedad escindida como responsable.
- IV.-Responsabilidad solidaria de la sociedad escindida:** Son responsables solidarios con la sociedad escidente, las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la escisión (Art. 26).
- V.-Aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):** Se deberá comprobar dentro del mes siguiente a la escisión la solicitud de inscripción, o aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes (Art. 27).
- VI.-Obligación de dictaminarse:** Contribuyentes obligados a dictaminarse "Las que se fusionen o se escindan, por el ejercicio en que ocurran dichos actos y por el ejercicio siguiente." (Art. 32-A-III).

**Ley de
Impuesto
Sobre la
Renta**

- I.-Transmisión de bienes por escisión:** No implica que la escidente este enajenando sus bienes sino simplemente transmitiéndolos a las escindidas. (Art. 5-A).
- II.-Pagos Provisionales:** Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión efectuarán pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la escisión, considerando el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente (Art. 12).
- III.-Pérdidas fiscales pendientes de disminuirse:** Las pérdidas fiscales se podrán dividir entre las sociedades escidentes y las sociedades escindidas en la proporción en que se dividan el capital (Art. 55).
- IV.-Costo de adquisición de bienes:** Se considerará como costo comprobado de adquisición el precio por el cual la sociedad escidente adquirió el bien (Art. 98).
- V.-Transmisión de la Cuenta de Capital de Aportación Actualizada (CUCA):** El saldo de la CUCA se podrá dividir entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción en que se divida el capital (Art. 120-II).
- VI.-Transmisión de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN):** El saldo de la UFIN, se podrá transmitir en la proporción en la que se divida el capital (Art. 124).

**Ley del
Impuesto
al Activo**

I.-**Pagos Provisionales:** Se considerará el impuesto actualizado del último ejercicio de 12 meses de la sociedad escidente (Art. 13-A).

II.-En ningún caso las sociedades escindidas podrán acreditar los pagos provisionales realizados por la escidente (Art. 13-A).

III.-**Opción Art. 5-A:** La sociedad escidente y las sociedades escindidas deberán continuar con la opción cuando la hubiera ejercido la sociedad escidente (Art. 13-A).

**Ley del
Impuesto al
Valor
Agregado**

I.-**Transmisión del derecho al acreditamiento:** El impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la Ley sociedad escidente. Cuando ésta desaparezca, la sociedad escindida que fue designada deberá solicitar la devolución (Art. 4).

II.-**Pagos Provisionales:** Las sociedades escindidas realizarán pagos provisionales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la escisión, en los mismos plazos en que la sociedad escidente los realizaba en el ejercicio en que se escindió (Art. 5).

CONCLUSIÓN

La Fusión y la Escisión son dos figuras que se han presentado con frecuencia en México, a partir de 1990, ambas son importantes en la implementación de una reestructuración de empresas con lo que se facilita obtener estrategias tanto financieras como fiscales, ya que debido a la globalización de industrias se ha encontrado en la necesidad de dividir las empresas actuales, conservando a los mismos accionistas, o de unir entidades pertenecientes a un grupo de empresas en una sola, sin la necesidad en ambos casos, de realizar una compra-venta.

El desarrollo de este trabajo consistió en analizar la reglamentación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, las implicaciones tanto contables como fiscales, además de definir los tipos de escisión que se han dado en la práctica, debido a que no se encuentra regulada la escisión de sociedades en principios de contabilidad a través de alguno de sus boletines, fue necesario apegarme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en cada uno de los pasos a seguir para realizar una escisión, de esta manera la escisión de sociedades queda de acuerdo a las normas contables vigentes en México.

Como resultado de mi trabajo, puedo sugerir que cuando una persona se vea en la necesidad de reducir una empresa, por tener distintas actividades o por así convenir a sus intereses, o agrupar dos o más empresas, siempre y cuando se conserven por lo menos el 51% de sus accionistas en el plazo establecido por la S.H.C.P. se le sugiere tomar en cuenta a la Fusión y Escisión de sociedades, ya que permiten hacer la reestructuración teniendo beneficios importantes.

A pesar de las modificaciones que sufrieron las Leyes Fiscales para 1997, se mantienen los beneficios para la Fusión y la Escisión de sociedades, encontrándose aún a éstas como una herramienta importante en la reestructuración de empresas.

BIBLIOGRAFÍA

- Código Fiscal de la Federación
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- Ley de Impuesto sobre la Renta
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Activo
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Resolución Miscelánea para 1997, publicada el 21 de marzo de 1997
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- APÁEZ RODAL, Fernando, *Escisión de Sociedades*, México, Ecasa.
- CORTINA ORTEGA, Gonzalo, *Prontuario Bursátil y Financiero*, México, Trillas.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua
- Cursos sobre Fusión y Escisión de Sociedades, impartidos por el despacho de Consultores y Auditores Ruiz, Urquiza y Cía. S.C. (Arthur Andersen & Co.).